

**DEFINE MATERIAS DE INTERES Y ESTABLECE
PROCEDIMIENTO DE CONSULTA CIUDADANA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5077,

SANTIAGO, 14 SEP 2011

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado; en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los Decretos con Fuerza de Ley N°343 y N°279, de 1953 y 1960, respectivamente, ambos del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Ley N° 1.028 de 1975, que precisa las atribuciones y deberes de los Subsecretarios; el Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones; la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Gab. Pres. N° 002 de 20.04.2011, que establece el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija norma sobre la exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Exento N° 1520, del 09 de Agosto de 2011 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 4324 del 16 de agosto de 2011 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y demás normativa aplicable

CONSIDERANDO:

1. Que, el 16 de febrero de 2011, fue promulgada la Ley N° 20.500 "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública" la cual en su artículo 73 señala que los órganos de la Administración del Estado, de oficio o a petición de parte, deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, a través de un proceso de Consulta Ciudadana.

2. Que, el Decreto Exento N° 1.520 de 09 de agosto de 2011, aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3. Que, la Resolución Exenta N° 4324 del 16 de agosto de 2011, Aprueba Norma de Participación Ciudadana de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta N° 4324 del 16 de agosto de 2011, en su artículo 16°, la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá dentro de los 90 días hábiles posteriores a la publicación de dicha Norma, establecer mediante acto administrativo la o las materias de interés ciudadano sobre las cuales requerirá conocer la opinión de la ciudadanía y el mecanismo que utilizará para realizar la primera consulta. También indicará los plazos y procedimientos a través de los cuales se evaluará la procedencia de la o las materias sobre las que la ciudadanía solicite pronunciarse;

RESUELVO:

APRUEBASE el siguiente acto administrativo para convocar a la primera Consulta Ciudadana de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1º: La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante "la Subsecretaría", dentro de su competencia y cuando lo estime pertinente, requerirá conocer la opinión de las personas en aquellas materias de naturaleza reglamentaria, entre otras, que incidan directamente o indirectamente en la forma en que se ejercitan los derechos y obligaciones de usuarios y operadores de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, establecerá la forma y procedimientos para efectuar las Consultas.

Artículo 2º: La Subsecretaría reconoce como válidos para realizar procesos de Consulta Ciudadana los siguientes mecanismos:

- a) Ventanillas Virtuales de Opinión: Entendidas como la publicación virtual de materias de interés ciudadano y que recopilarán sus opiniones también de manera virtual.
- b) Diálogos Participativos Ciudadanos: Entendidas como instancias de encuentro y diálogo entre la representantes de esta Subsecretaría y la ciudadanía.

Artículo 3º Las Consultas se realizarán de manera informada, pluralista y representativa. Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas, informándose, de manera general o específica respecto de los motivos que explican la consideración o rechazo.

Artículo 4º La Subsecretaría definirá las veces que las Consultas Ciudadanas se realizarán, los plazos que requieran en atención a su naturaleza, la metodología a utilizar, quiénes podrán participar y los canales de difusión de este proceso. Todo ello sancionado con el acto administrativo respectivo.

Artículo 5º Encontrándose definidas las formas en que la ciudadanía puede acceder y participar, la Subsecretaría definirá la metodología y procedimientos para su participación en los procesos de Consulta Ciudadana

Título II

Normas especiales

Artículo 6º: El mecanismo que se utilizará para invitar a las personas a participar de la primera Consulta Ciudadana de la Subsecretaría será la Ventanilla Virtual de Opinión, dispositivo que publicará un documento elaborado por la institución a través de un banner en el sitio web www.subtel.cl, con el fin de recabar las opiniones que los ciudadanos tengan sobre un él.

Artículo 7º: En dicha Ventanilla los ciudadanos podrán encontrar:

- a) Documento de Propuesta de la autoridad
- b) Un Resumen del tema de interés ciudadano
- c) Las razones del por qué el tema es puesto a discusión
- d) Un espacio para poder opinar, proponer y preguntar sobre el tema en discusión

Artículo 8º: Todos los interesados podrán participar en la Consulta, sean personas jurídicas o naturales, debiendo inscribirse para dar su opinión en el banner que se dispondrá para tal efecto en el sitio web de la Subsecretaría, a contar de la fecha de publicación de la convocatoria a Consulta en el Diario Oficial y durante 10 días hábiles. El sistema tratará los datos de manera confidencial.

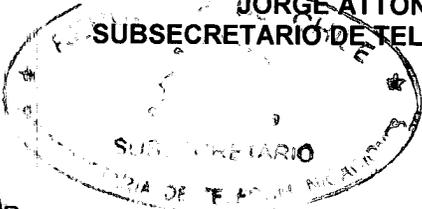
Artículo 9º: Todas las opiniones serán públicas en su integridad y cualquier solicitud de reserva o confidencialidad no será acogida por la Subsecretaría.

Artículo 10º: El anuncio de la apertura de la ventanilla de opinión se hará a los menos con 7 días de anticipación en el mismo sitio web.

Artículo 11°: El plazo en que la Ventanilla se mantendrá abierta será de 30 días corridos, plazo en el cual los interesados podrán hacer sus presentaciones.

Artículo 12°: Una vez finalizado el plazo de apertura de la Ventanilla, la Subsecretaría procederá a la ponderación, evaluación y análisis de estas para elaborar las respectivas respuestas, las que podrán informarse de manera general o específica, según se estime pertinente, respecto de los motivos que explican la consideración de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


JORGE ATTON PALMA
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES



DGD/RVBA/SB/KMA/ARR
DISTRIBUCIÓN

Gabinete Subsecretario de Telecomunicaciones
Sres. Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones
División Administración y Finanzas
División Concesiones
División Fiscalización
División Gerencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones
División Jurídica
División Política Regulatoria y Estudios
Unidad de Gestión Territorial y Coordinación Institucional
Departamento Control de Gestión
Sr. Rodrigo Fierro, Encargado de Transparencia
Oficina de Partes